

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 06 de marzo de 2024, paso a despacho del señor juez, el presente encuadernamiento informándole que;

(i) el **abogado CARLOS DARIO ZAPATA CARO**, el **26 de febrero de 2024** presentó memorial poder otorgado por el demandado **DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS**, demandado dentro del presente proceso (sec. 014 cdo 1). Se le informa al señor Juez que de la revisión de los Antecedentes Disciplinarios se evidencia que la tarjeta profesional se encuentra vigente. (sec. 026)

(ii) el **abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, el 28 de febrero de 2024 **presentó memorial poder otorgado por el demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS con fecha de reconocimiento de firma ante la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE PALMIRA del 26 de febrero de 2024**, demandado dentro del presente proceso (sec. 014 cdo 1) Se le informa al señor Juez que de la revisión de los Antecedentes Disciplinarios se evidencia que la tarjeta profesional se encuentra vigente. (sec. 027)

(iii) Así mismo el **abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** presenta solicitud de que **se le fije caución a fin de evitar que se practiquen las medidas de embargos y secuestro decretadas** en el presente proceso.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0317**

ASUNTOS : REQUERIMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LENUS INTERNATIONAL LTD.
DEMANDADO : CLÍNICA DE ALTA COMPLEJIDAD DE SANTA
BÁRBARA S.A.S. NIT. 901.108.368-9
EDWIN HARVEY ETAYO RUIZ C.C. 6.645.625
DANIEL ALBERTO GUTIÉRREZ BOLAÑOS C.C.
94.329.870
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00011-00

Conforme la constancia Secretarial que precede y; atendiendo que en el presente proceso se presentaron dos memoriales poderes otorgados por el mismo demandado, esto es el señor DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, veamos:

- El **26 de febrero de 2024, siendo las 16:32** se allegó memorial poder otorgado al abogado **CARLOS DARIO ZAPATA CARO**; poder que tiene fecha 26 de febrero de 2024, y se encuentra rubricado digitalmente por el poderdante y el apoderado) (sec. 014)
- El **28 de febrero de 2024**, se allego memorial poder otorgado al abogado **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**; poder que tiene sello de diligencia de reconocimiento de contenido y firma del demandado en mientes de fecha **26 de febrero de 2024 siendo las 15:05:33**; documento que se encuentra rubricado por el poderdante y el apoderado. (sec. 15)

Ahora bien, se evidencia que ambos abogados han presentado diferentes solicitudes en torno al mandato conferido; por lo que, se traerá a colación lo indicado en los artículos 75 y 76 del C.G.P., donde se establece que:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. "(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona..."

Artículo 76. Terminación del poder.

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

Previo a reconocer personería a quien debe fungir como apoderado del demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, y decidirse acerca de la solicitud presentada por el abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA de que se le fije caución relacionada con las medidas decretadas, se requerirá tanto al demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, como a los abogados CARLOS DARIO ZAPATA CARO y OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, para que en el término de 3 días informen al despacho, aclarando cuál será el apoderado que defenderá los intereses del citado demandado dentro del presente proceso. **En caso de guardarse silencio por parte del demandado, se dará aplicación al artículo 76 del CGP.**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS, y a los abogados CARLOS DARIO ZAPATA CARO y OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, para que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS** informen al despacho, aclarando cuál será el apoderado que defenderá los intereses del citado demandado dentro del presente proceso. En caso de guardarse silencio por parte del demandado, se dará aplicación al artículo 76 del CGP.

Por secretaría remítase el presente requerimiento a la dirección electrónica del demandado DANIEL ALBERTO GUTIERREZ BOLAÑOS glomerulorojo@hotmail.com, y a los correos electrónicos reportados por los citados abogados.

Una vez cumplido el plazo fijado, ingrésese el expediente a despacho a fin de darle trámite a los diferentes memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG